

12
11

REGLAMENTO

que prescribe el orden y método, que se ha de observar

EN LAS SESIONES DE LA DIPUTACION.

Sr. Presidente conforme al artículo 19 del Real decreto de 21 de Setiembre, tiene voto en todas las deliberaciones y acuerdos de la Diputación, y el privilegio de derimir la discordia en el caso, modo y forma que en el mismo se previene.

2.º Además pertenece privativamente á su cargo conservar en el orden á los individuos y á la corporacion.

3.º Corresponde tambien á SS. de oficio la iniciativa, el establecimiento de la cuestion, y declarar la votacion.

4.º Igualmente le toca señalar el dia y hora de las Sesiones; pero nunca dejará de haber cinco por lo menos en cada semana mientras duren los periodos de ellas.

5.º Estos periodos los fijará SS. de acuerdo con la Diputación.

6.º Tambien le toca el nombramiento de las Comisiones, tanto ordinarias, como especiales, que á SS. y á la Corporacion parezcan convenientes.

7.º Durante la Sesion, nadie podrá hablar sin que el Sr. Presidente le haya concedido la palabra.

8.º Despues del autor de la proposicion ó de un individuo de la Comision, cuyo dictámen se disenta, tendrá derecho de hablar antes que otro, el primero que haya pedido la palabra.

9.º El que la pida, se dirigirá al Sr. Presidente, espresando si la pide en pró ó en contra.

10. El que lleve la palabra, podrá estar de pie, ó sentado: en el primer caso el acto de sentarse, será la señal de haber concluido su discurso, lo que tambien podrá depositarse con la expresion *»he dicho»* en el segundo.

11. Sin que precedan una de las dos expresadas señales, nadie podrá interrumpir al que habla, no saliendo éste del orden.

12. El debate será libre; es decir, á que á todos los Señores se les permitirá la palabra cuantas veces la pidan, bajo la supuesta alternativa de pró y contra.

13. Aunque la iniciativa pertenece de oficio al Sr. Presidente, todos los SS. Diputados tienen la facultad de proponer dentro de los límites de las atribuciones de la Diputación cuanto consideren convenir al bien general de la Provincia ó de cualquier partido de ella.

14. Toda proposicion dirigida á producir un acuerdo ó deliberacion de la Diputación, se presentará escrita en los mismos términos en que habrá de recaer la resolucion, si fuese aprobada.

15. La primera discusion, versará únicamente sobre si la proposicion se ha de tomar ó no en consideracion.

16. Si la proposicion resultare admitida y la Diputacion lo creyese conveniente se pasará á la respectiva Comision ya nombrada ó que el Sr. Presidente nombrare al efecto.

17. Cuando la Comision tenga preparado su informe, le entregará al Secretario, el cual si fueren varios los pendientes, formará lista de ellos por orden de fechas dando cuenta en el primer dia de Sesion.

18. En la misma si hubiese tiempo, y cuando lo advierta el Sr. Presidente, se leerán todos, quedando despues dos dias por lo menos sobre la mesa para que puedan enterarse de ellos los SS. que gusten.

19. En uno de estos dias que designe el Sr. Presidente y cuando la gravedad del negocio lo exija se reunirá la Diputacion en Comision y procederá á la discusion previa.

20. Cuando el Sr. Gobernador Presidente no tuviese por conveniente asistir á esta reunion presidirá el Sr. Intendente y á falta de éste el de mas edad de los SS. presentes, pero en cualquier tiempo que llegue el Sr. Presidente, le dejará el asiento y presidencia.

21. Aunque al Sr. Presidente corresponde de oficio dar la preferencia en la orden del dia al informe ó proposicion, que considere mas urgente, será permitido sin embargo á cualquiera de los demas SS. hacer mocion berval, si le ocurriese que alguno por gravísima urgencia deba de ser antelado.

22. Si acerca de esto se suscitase discusion, solo podrán hablar en ella el que promoviese esta y otros dos SS. de los que primero hayan pedido la palabra.

23. Despues de admitida á discusion una proposicion ó el dictámen de la Comision acerca de ella, no se admitirá ninguna otra hasta que se haya decidido sobre la primera.

24. Se exceptúan las que se hagan de suspension ó de enmiendas; ó de reclamacion de una Ley ó reglamento de orden.

25. No será permitido hablar mas que sobre una mocion admitida, ó para introducir otra nueva, de las comprendidas en el artículo anterior.

26. Se escluyen los discursos escritos en discusion; pero se podrán tener á la vista algunos apuntes ó llamadas.

27. No será permitido dirigir la palabra á ningun individuo en particular, sino á la Corporacion en general, con solo la excepcion del Señor Presidente.

28. Cuando se crea conveniente por el que habla interpelar al que ó á los que le hayan precedido en la palabra, solo será permitido designarlos de un modo indirecto, como, el Sr. Preopinante un Sr. Diputado.

29. Cuando hayan hablado algunos de los SS., podrá pedir al Sr. Presidente cualquiera de los demas que no hayan tomado la palabra aunque la tengan pedida, que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido, y se estará á lo que se decida.

30. Igualmente al principio ó en cualquiera estado de la discusion, se podrá pedir que no se proceda á votacion mientras haya algun Sr. que tenga pedida la palabra.

31. Toda proposicion ó proyecto informado por la respectiva Comision, será discutido y votado; primero en su totalidad, y despues artículo por artículo.

32. Discutido un asunto, el Sr. Presidente, advertirá que se vá

á proceder á la votacion, y que los SS. que se levánten, aprueban, y los que se quedan sentados, desaprueban la proposicion ó dictámen; pero si alguno pidiese que la votacion sea nominal se ejecutará así.

33. Lo cual verificado, el Secretario contará los votos, y declarará la pluralidad absoluta.

34. En caso de empate en la votacion, se discutirá y votará segunda vez el asunto en otra sesion, llamando á ella á los que no hayan asistido á la anterior. Si en la segunda votacion no resultare tampoco mayoría, el Sr. Presidente, dirimirá la discordia conforme lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto de 21 de setiembre.

35. En casos de elecciones de las que están cometidas á la Diputacion, se habrá discusión segun el orden establecido acerca de la clase de empleo que se vá á proveer, circunstancias que se requieran para desempeñarle, las que concurren en cada uno de los Pretendientes ó Candidatos, su aptitud, méritos y servicios.

36. Pero la votacion en estos casos se hará por escrutinio secreto á pluralidad absoluta de votos.

37. Si de la primera votacion no resultare mayoría absoluta, se procederá á segundo escrutinio entre los dos que reunan la mayoría relativa.

38. En caso de empate en el segundo escrutinio, dirimirá la discordia el Sr. Presidente.

39. Ninguno de los SS. podrá eximirse de votar ni salirse al tiempo de la votacion en cualquier asunto que sea; pero podrá reservar su voto el primero á quien convenga hacerlo.

40. Cuando alguno de los SS. hubiese de salir de la Sala estando en Sesion, habrá de hacer al Sr. Presidente una inclinacion ó reverencia expresando la fórmula "*muy luego*" si hubiere de volverse á presentar en la misma Sesion; y omitiendo dicha fórmula, sino hubiese de volver.

41. Si algun Sr. Diputado por causas urgentes ó de enfermedad tuviese que ausentarse del pueblo en donde se celebran las Sesiones, habrá de exponer los motivos á la Diputacion y obtener la correspondiente licencia. Oviedo 26 de diciembre de 1835. = Joaquín María Suarez del Villar. = Presidente. = Por acuerdo de S. E. la Diputacion. = Rafael Diaz de Argüelles. = Secretario.